



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO LA MATUNA – PLAZOLETA DE TELECOM
EDIFICIO ALMIRANTE OFICINA 304
6606049
J01epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, 7 de Marzo de 2019
Oficio No.482

ACCION DE TUTELA
RAD: 022/2019

Señor (a)
CARLOS MARIO ESTRADA
BIBIANA BETIN HOYOS
REPRESENTANTE LEGAL A NIVEL NACIONAL Y REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO INTERNACIONAL
NAUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO REGIONAL BOLIVAR
bbetin@sena.edu.co , rgaviria@sena.edu.co
Ciudad

Respetuoso saludos,

REF: ACCION DE TUTELA CON REGISTRO CUI No.1300131870012019000240,
RADICADO INTERNO No.022/2019-.

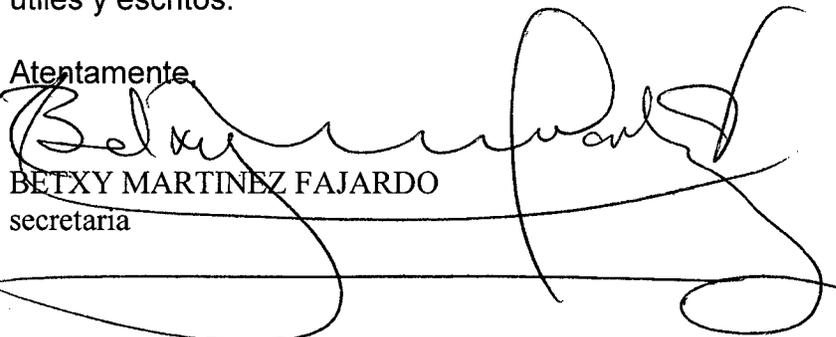
Mediante el presente informo a Usted que este Juzgado, con auto de fecha 6 de Marzo de 2019, radico la demanda constitucional instaurada por el señor JAVIER JIMENEZ BARRIOS, identificado con c.c No.73.570.241, en su propio nombre, contra las entidades COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA, por igual con auto de notifíquese y cúmplase de la misma data, se admitió la demanda de tutela

En consecuencia, se le da el traslado de la demanda para que, en el cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibido del presente oficio, rinda informe a este Despacho en el que explique los motivos que han generado la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y FUNCION PUBLICA, alegado por la accionante como violados por dicha Institución.

Se le advierte, que el informe deberá ser rendido en el término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, conforme lo dispone el art. 19 del Decreto 2591 de 1991-

Se anexa traslado de la demanda de tutela, contentiva de veinte y uno (21) folios útiles y escritos.

Atentamente,


BETXY MARTINEZ FAJARDO
secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO LA MATUNA – PLAZOLETA DE TELECOM
EDIFICIO ALMIRANTE OFICINA 304
6606049

J01epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, 7 de Marzo de 2019
Oficio No.481

ACCION DE TUTELA

Señor (es)
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL EN CARRERA
notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co
E. S. D.

Respetuoso saludos,

REF: ACCION DE TUTELA CON REGISTRO CUI No.1300131870012019000240,
RADICADO INTERNO No.022/2019-.

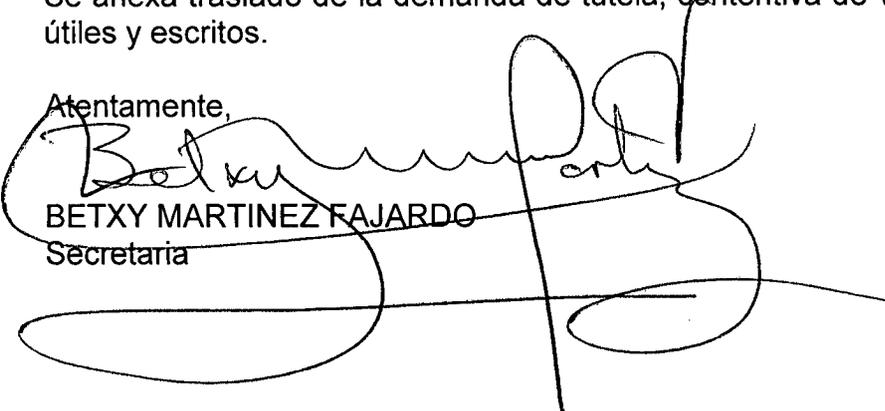
Mediante el presente informo a Usted que este Juzgado, con auto de fecha 6 de Marzo de 2019, radico la demanda constitucional instaurada por el señor JAVIER JIMENEZ BARRIOS, identificado con c.c No.73.570.241, en su propio nombre, contra las entidades COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y SERVICIO NACIONAL DE APREDIZAJE SENA, por igual con auto de notifíquese y cúmplase de la misma data, se admitió la demanda de tutela

En consecuencia, se le da el traslado de la demanda para que, en el cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibido del presente oficio, rinda informe a este Despacho en el que explique los motivos que han generado la presunta vulneración del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y FUNCION PUBLICA, alegado por la accionante como violados por dicha Institución.

Se le advierte, que el informe deberá ser rendido en el término estipulado, en caso contrario se darán por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, conforme lo dispone el art. 19 del Decreto 2591 de 1991-

Se anexa traslado de la demanda de tutela, contentiva de veinte y uno (21) folios útiles y escritos.

Atentamente,

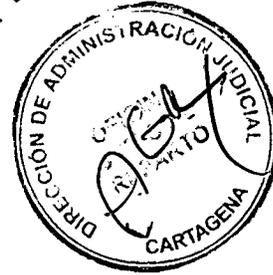

BETXY MARTINEZ FAJARDO
Secretaria

Señor

Juez del Circuito del Reparto

E. S. D.

05 MAR 2019



Asunto: ACCION DE TUTELA - CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: JAVIER JOSE JIMENEZ BARRIOS

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y CNSC.

DERECHO FUNDAMENTALES A PROTEGER : DEBIDO PROCESO, ACCESO CARGOS PUBLICOS, DIGNIDAD HUMANA, y otros :

Señor juez:

JAVIER JIMENEZ BARRIOS, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.570.241 en calidad de participante en el concurso 436. SENA 2017, OPEC - (oferta de - Nº 58986, empleo), con todo respeto a usted, para presentar ACCION DE TUTELA, contra, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, coordinadora de atención a reclamaciones y soporte jurídico, GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO y los señores GUSTAVO ADOLFO Gil VALENCIA A coordinador General convocatoria 436 de 2017, SENA y DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ, Coordinadora prueba técnico pedagógica la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como mecanismo transitorio, por causarse un perjuicio irremediable, en virtud que la acción ordinaria no es **IDONEA**, por violación del debido proceso derecho de defensa, dignidad humana, acceso a cargos públicos, teniendo en cuenta el siguiente esquema :

JURAMENTO : JURO QUE POR ESTOS NUEVOS HECHOS NO HE PRESENTADO ACCIÓN DE TUTELA, ante ningún juez o tribunal del país.

ASUNTO PREVIO : ACLARACION : Informo que presenté acción de tutela ante el juzgado , antes irregularidades que considero se presentaron en el concurso, en fecha proceso que se siguió en primera instancia y la segunda se sigue en el tribunal.-

Los hechos que pondré a consideración son **NUEVOS**, sucedieron en fecha posterior.

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO POR NO SER IDÓNEA LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La comisión nacional del servicio civil ,públicó la lista de elegibles, está a punto de adquirir firmeza, (Acompañó publicación tomada de la Web), adquirida firmeza, se produciría el acto de nombramiento, por ello, debe dejarse sin efecto la lista de elegible.

ACCIONANTE: JAVIER JIMENEZ BARRIOS - Notificaciones: Cartagena Barrio juan 23 diagonal 24 – No 44-1C 20 – jaojiba@hotmail.com

1950

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

SUBJECT: [Illegible]

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, coordinadores GUSTAVO ADOLFO, GIL VALENCIA . DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ-GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO, coordinadores, general, prueba Técnico Pedagógica y Atención de Reclamaciones Universidad de Medellín, convocatoria 436 de 2017. - **Notificaciones:** - Universidad de Medellín, Medellín Cra 87 No 30 -65. - Comisión Nacional Del Servicio Civil Bogota Cra 16 No 96-64, piso 7.

TERCEROS: LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADO POR : 1. ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO. 2. JULIO RAFAEL TORRES LOMBANA 3. EFREN ALFONSO DUARTE CABELLOS 4, JORGE ENERIQUE LEON ASSIA 5, TULIO DE JESUS HOYOS MESTRA 6, JAVIER JOSE JIMENEZ BARRIOS 7, VICTOR ENRIQUE PÁJARO BARROS. 8 .ANGELA MARIA CARRILLO VITOLA 9. CRISTIAN ALBERTO ZAPATA CALLE 10. JAIME GONZALEZ ORTIZ. **Notificaciones:** Cartagena D.C. kilómetro 1 via Turbaco, centro agro empresarial y minero.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL

Solicito que en el auto que admita la presente acción de tutela, se ordene la SUSPENSIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL CONCURSO, esto suspender la ejecutoria de la lista de elegibles, a efectos que no adquiera firmeza la lista de elegibles, por cuanto, esta puede quedar en firme en cinco días, y el fallo aúna favorable, permitiría la consumación de la violación, toda vez, que la solicitud de actuación administrativa, se solicitó la SUSPENSIÓN DE LAS SUBSIGUIENTES ETAPAS DEL CONCURSO, de la oferta de empleo, OPEC, N° 58986.

HECHOS:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 9, del Decreto 760 de 2005, solicité el inicio de actuación administrativa a la Universidad de Medellín, circunstancia que también informé a la comisión nacional del servicio civil, para que iniciara actuación administrativa, tendiente a comprobar irregularidades y suspendiera provisionalmente el proceso de selección.
2. Que la universidad de Medellín, DELEGADA de la COMISION NACIONAL SERVICIO CIVIL, vulneró lo establecido en el artículo 9 del Decreto 760 de 2005, por cuanto consolidó el proceso, sin iniciar la actuación administrativa y menos proferir la medida cautelar solicitada.
3. Que el artículo 9 del Decreto 760 de 2005, ordena : Artículo 9°. **La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada**, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, **podrá suspender preventivamente, según sea el caso**, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó. **Cualquier actuación administrativa que se adelante en contravención a lo dispuesto en el presente artículo no producirá ningún efecto ni conferirá derecho alguno (Resaltos míos).**
4. Que al consolidar la lista de elegibles la Universidad de Medellín sin dar inicio a la actuación administrativa, vulneró el debido proceso de la convocatoria, por lo cual, dicha LISTA DE

Page 10

The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups. It is a very general and somewhat superficial treatment of the subject. The second part of the report deals with the specific situation of the various groups and the measures which have been taken to improve their position. This part is more detailed and contains a great deal of information. The third part of the report deals with the future of the country and the measures which should be taken to improve the position of the various groups. This part is also more detailed and contains a great deal of information.

The report is a very good one and contains a great deal of information. It is a very general and somewhat superficial treatment of the subject. The second part of the report deals with the specific situation of the various groups and the measures which have been taken to improve their position. This part is more detailed and contains a great deal of information. The third part of the report deals with the future of the country and the measures which should be taken to improve the position of the various groups. This part is also more detailed and contains a great deal of information.

The report is a very good one and contains a great deal of information. It is a very general and somewhat superficial treatment of the subject. The second part of the report deals with the specific situation of the various groups and the measures which have been taken to improve their position. This part is more detailed and contains a great deal of information. The third part of the report deals with the future of the country and the measures which should be taken to improve the position of the various groups. This part is also more detailed and contains a great deal of information.

The report is a very good one and contains a great deal of information. It is a very general and somewhat superficial treatment of the subject. The second part of the report deals with the specific situation of the various groups and the measures which have been taken to improve their position. This part is more detailed and contains a great deal of information. The third part of the report deals with the future of the country and the measures which should be taken to improve the position of the various groups. This part is also more detailed and contains a great deal of information.

The report is a very good one and contains a great deal of information. It is a very general and somewhat superficial treatment of the subject. The second part of the report deals with the specific situation of the various groups and the measures which have been taken to improve their position. This part is more detailed and contains a great deal of information. The third part of the report deals with the future of the country and the measures which should be taken to improve the position of the various groups. This part is also more detailed and contains a great deal of information.

The report is a very good one and contains a great deal of information. It is a very general and somewhat superficial treatment of the subject. The second part of the report deals with the specific situation of the various groups and the measures which have been taken to improve their position. This part is more detailed and contains a great deal of information. The third part of the report deals with the future of the country and the measures which should be taken to improve the position of the various groups. This part is also more detailed and contains a great deal of information.

ELEGIBLES NO PUEDE PRODUCIR NINGUN EFECTO, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 9 del Decreto 760 de 2005.

5. Que presentada la solicitud de actuación administrativa, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, debió iniciar la actuación administrativa, vulneró también el derecho de acceso a la administración pública.

6. Que a los coordinadores delegados del concurso, se les radicó, RECUSACION, por haber conocido aspectos de la solicitud, sin embargo, estos, no dieron SUSPENDIERON LA ACTUACIÓN, sino que rechazó la RECUSACION y decidió la solicitud, declarándose incompetente, tal consta en la respuesta dada que anexamos a esta acción.

7. Que la Universidad a través de sus comisionados violó el debido proceso, al no realizar el trámite previsto para las recusaciones establecido en el Código administrativo, Código contencioso administrativo y general del, proceso, como lo ordena el artículo 12 del Código administrativo, que ordena:

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo. (Restados míos).

8. Que los delegados de la CNSC, de la Universidad de Medellín, tienen y tenían competencia para tramitar la solicitud, porque a la fecha de recibo de la, solicitud de inició de la actuación administrativa, y aún a esta fecha, no se consolidado la LISTA DDE ELEGIBLES, porque la solicitud la recibió los delegados de la Universidad de Medellín el 18 de Febrero de 2019, (ver guía de recibo de SERVIENTREGA. y la lista de elegibles fue publicada el 26 de Febrero de 2019.

9. Que los delegados de la CNSC,, de la Universidad de Medellín recibieron solicitud de recusación el día Febrero de 2019, lo que indica que desde el recibo de la solicitud, los delegados de la Universidad de Medellín, entre ellos, la señora,, GLORIA CECILIA RUA



JARAMILLO, debían SUSPENDER LA ACTUACIÓN, y solo podían dar trámite a la solicitud de recusación.

SOLICITUD DE AMPAROS

1. Ordenarle a la Universidad de Medellín -delegada o la comisión Nacional del servicio Civil, que de inicio a la actuación administrativa de tratan el artículo 9 del Decreto 760 de 2005, y 49 del acuerdo CNSC- 2017-000000116 DEL 24-07-2017.

2. Que como consecuencia de dicha declaración se suspendan los efectos de la lista de elegibles publicada por la comisión nacional del servicio Civil, de la oferta de empleo,, OPEC.- N° 58986

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑO PARA QUE SE TENGAN COMO TALES

1. Solicitud de inicio actuación administrativa dirigida a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y constancia de recibido
2. Copia de comunicación informando a la CNSC. Y constancia de recibido
3. Solicitud de recusación dirigido a los comisionados y constancia de recibido
4. Respuesta de Universidad de Medellín -sus coordinadores, en la, que se declaran incompetentes y deciden recusación.
5. Documento publicación lista de elegibles.
6. Copia Para traslados.

Atentamente,

JAVIER JIMENEZ BARRIOS

*Javier José Jiménez B.
P.C. 73570241 de Cartagena*



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DEL REPARTO

E. S. D.

ACCION DE TUTELA -SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Señor juez :

JAVIER JIMENEZ BARRIOS, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 73. 570. 241, con todo respeto a usted, para ratificar solicitud de suspender la continuidad del concurso en la OPEC 58986 , teniendo en cuenta lo siguiente :

Primero : Que en tiempo solicité inicio de actuación administrativa y suspensión trámite, en virtud de graves irregularidades dadas en estas etapas del concurso, lo cual fue recibido el 18 de febrero de 2019.

Segunda : Que los delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil –de la universidad de Medellín, siendo competentes y sin cumplir con del debido proceso, se declararon incompetente, y decidió sobre la solicitud de recusación en absoluta vía de hecho., en oficio de fecha 26 de Febrero de 2019.

Tercera : Que la Universidad de Medellín a través de sus delegados son competentes, por cuanto a la fecha de recibo y decisión no se había consolidado la información para conformación de la lista de elegibles. Según el contrato No, 119 de 2018.

Cuarto : Que que los delegados de la C.N.SC., Universidad de Medellín , nos comunicaron la decisión el 26 de Febrero de 2019, esta decisión es inexistente, por cuanto, su COMPETENCIA estaba suspendida.

Quinto : Que la C.N.S.C., publicó en su página la lista de elegibles el 26 de Febrero de 2019, la cual podrá quedar en firme, antes que se profiera el fallo de primera instancia, lo que haría nugatorio los derechos reclamados, por cuanto, se consumaría la violación.

PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR:

El decreto 2691 de 1991, artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. “

PETICION : Solicito suspender provisional la continuidad del proceso de selección y la ,ejecutoria de la lista de elegibles publicada el 26 de Febrero de 2019.

Atentamente,

Javier José Jiménez B.
 JAVIER JIMENEZ BARRIOS
 C.C. 73570241

1950

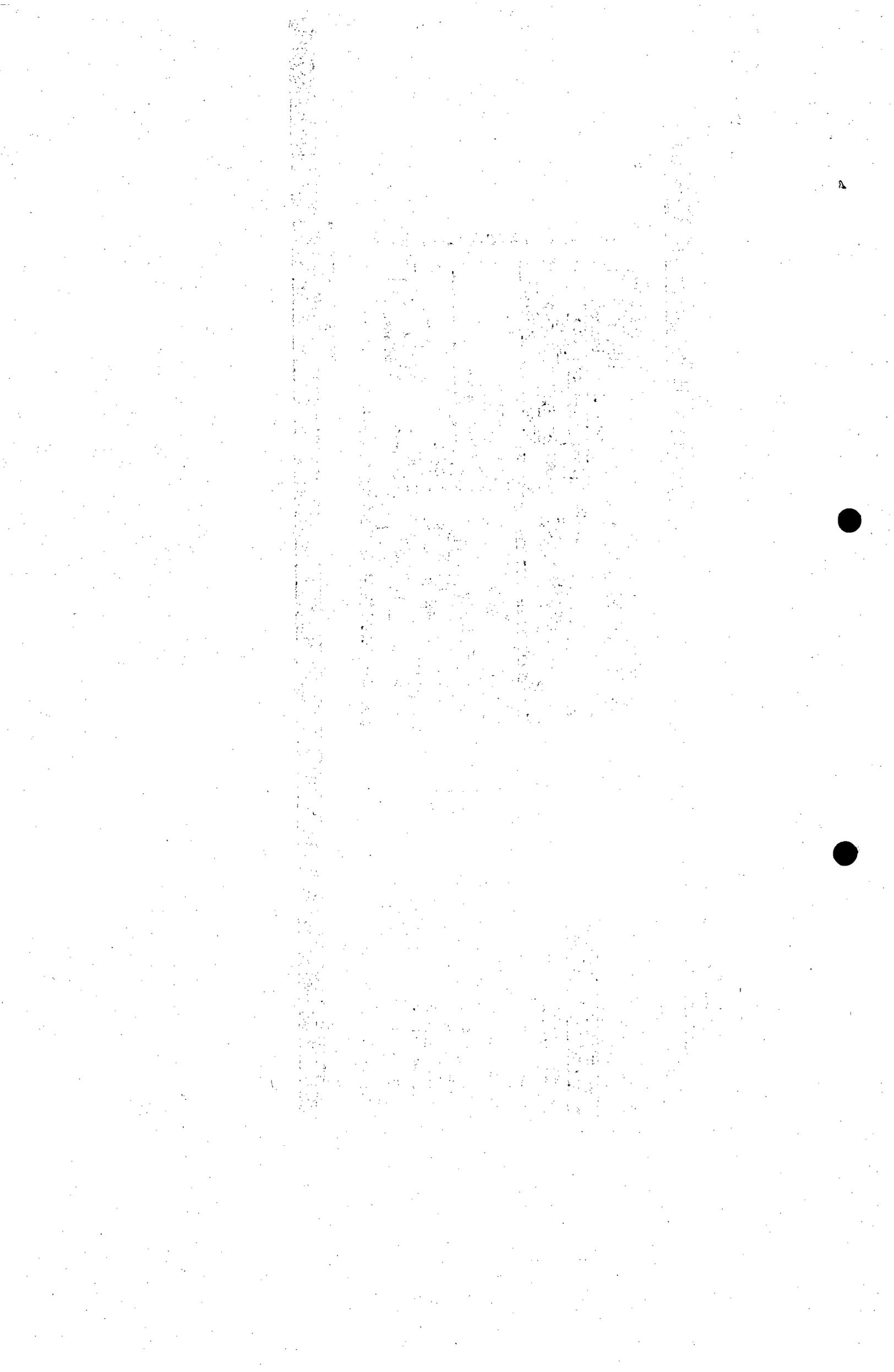
...

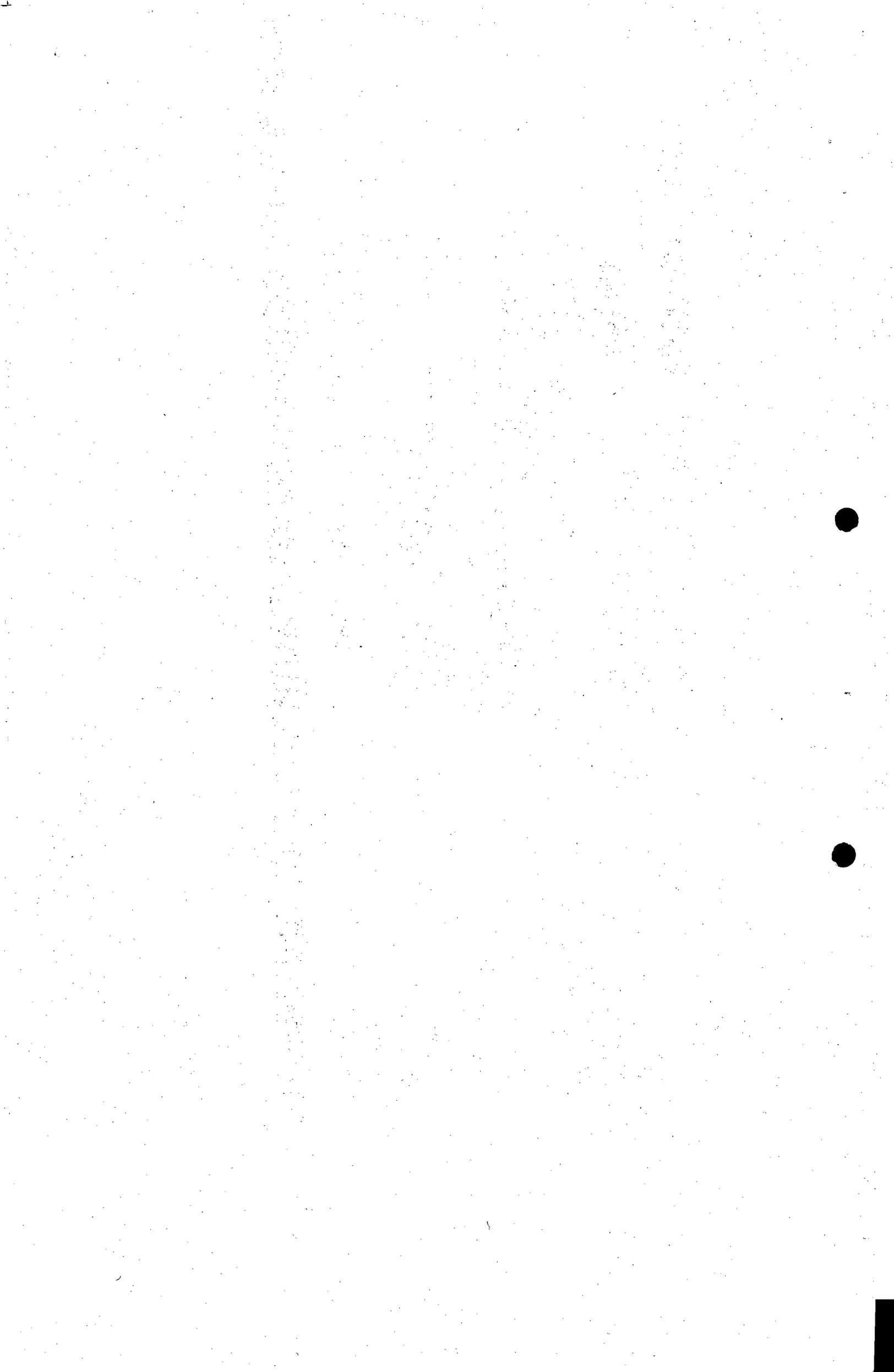
...

...

...

1950





8

Cartagena, Febrero 25 de 2019.

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

E. S. D.

INFORMACION : Por el cual se informa que se ha solicitado a la Universidad de Medellín iniciar actuación administrativa por irregularidades en el 436 de 2017, de la OPEC – 58986.

Respetados comisionados :

JAVIER JOSE JIMENEZ BARRIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía 73570241 de Cartagena, participante en el concurso de la referencia, con todo respeto informo a ustedes que solicité a la Universidad de Medellín iniciar actuación administrativa por irregularidades dadas en la convocatoria de referencia, las cuales fueron recibidas por su destinatario, como lo demuestro, con los volantes de recibido de Servientrega.

Lo anterior para que se abstengan de publicar lista de elegibles alguna, hasta tanto se resuelva la actuación.

Atentamente,

Javier Jiménez Barrios

JAVIER JOSE JIMENEZ BARRIOS

C.C. 73570241 de Cartagena

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SUSPENSION
PROCESO DE SELECCIÓN - CONFORME ARTICULO 21 del DECRETO 760
de 2015.

Respetados comisionados

Yo, JAVIER JOSE JIMENEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 73.570.241 de Cartagena Bolívar, actuando en nombre propio, con todo respeto a ustedes para solicitar inicio de ACTUACION ADMINISTRATIVA, conforme lo establecido en el artículo 21 del Decreto 760 de 2005, teniendo en cuenta el siguiente esquema:

Dirección electrónica: jajojiba@hotmail.com

ASUNTOS PREVIOS:

Informo que en virtud de las irregularidades presenté acción de tutela, contra la CNSC y la Universidad de Medellín que quedó radicada en el juzgado primero de adolescentes de Cartagena, radicación 1300131180012018-0009000, el cual fue declara improcedente en primera instancia, la cual está impugnada y hoy reposa en el tribunal superior de Cartagena.

Igualmente que presenté un conjunto de reclamaciones las cuales referenció de la siguiente manera, las cuales recibieron respuestas.

PROCEDENCIA DEL INICIO ACTUACION ADMINISTRATIVA

Ley 909 de 2004 :

Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:



HECHOS RELEVANTES

FECHA OCURRENCIA DE LOS HECHOS

1. El 19 de enero de 2018 se convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la que aplique al cargo de Instructor de la Oferta Pública de Empleo de Carera - OPEC N° 58986, convocatoria en la que ocupé desde la primera prueba el primer puesto con el puntaje más alto superando las etapas de cumplimiento de requisitos mínimos, prueba escrita de competencias básicas y funcionales, prueba escrita sobre competencias comportamentales y valoración de antecedentes.

HECHOS IRREGULARES

FALTA DE IDONEIDAD JURADOS

1. Que la prueba técnico pedagógica, fue realizada por los jurados, José Angel Zuñiga de la Cruz y Hernan Santiago Atencio Macía, los cuales no podían realizar la evaluación de la prueba técnico pedagógica, por cuanto no cumplían con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.
2. Que el jurado, JOSE ANGEL ZUÑIGA DE LA CRUZ, no tiene la formación ambiental, conforme lo establecido las reglas del concurso.
3. Que el señor, JOSE ANGEL ZUÑIGA DE LA CRUZ, no es magister en ciencias ambientales, por cuanto, cursa tercer semestre de la maestría en ciencias ambientales, conforme certificación anexa.
4. Que el juez, HERNAN SANTIAGO MACIA, según certificación del CECAR, este se graduó en licenciatura en educación Básica, con énfasis en informática en Septiembre de 2017, y según registro del FOSIGA,, hasta la fecha, produce con régimen subsidiado, es decir no tiene la experiencia para realizar la evaluación para la cual fue designado.
5. Que el juez, HERNAN SANTIAGO MACIA, además de no tener experiencia requerida, es aprendiz activo, del programa animación 3D, según certificación anexa.
6. Que los jueces en Cartagena, fueron inscritos el 30 de Octubre, siendo que la prueba se realizó el (1) de Noviembre, lo que indica, que hubo escaso tiempo para la " supuesta capacitación :"

IRREGULARIDADES EN LA CALIFICACION DE LA PRUEBA TECNICO PEDAGOGICA

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

i) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se haya producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

Artículo 49 del acuerdo No, CNSC- 201700000116 del 24-07- 2017

Actuaciones administrativas : En virtud de lo establecido en los literales a y h del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la comisión nacional del servicio Civil de oficio o petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltos míos).

DECRETO 760 de 2005

Art :21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez(10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción

**ACUERDO No. CNSC -2017 1000000116 DEL 24- 07- 2017-
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS :En virtud de lo establecido en los literales a y h, del ar**



Señores

GUSTAVO ADOLFO, GIL VALENCIA, DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ- GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO, coordinadores, general, prueba Técnico Pedagógica y Atención de Reclamaciones Universidad de Medellín, convocatoria 436 de 2017

SOLICITUD DE RECUSACION -COORDINADORES CONVOCATORIA 436 SENA - 2017

Respetados señores

JAVIER JIMENEZ BARRIOS, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número , en mi calidad de participante, actuando en nombre propio, conforme lo establecido en el artículo 21 del Decreto 760 de 2015, con todo comedimiento me dirijo a ustedes, para comunicarle, que mediante el presente me dirijo a ustedes para solicitarles se **DECLAREN IMPEDIDOS**, resolver la solicitud de inicio de actuación administrativa de fecha 30 de Noviembre de 2018 y 7 de Diciembre 2018, por estructurarse la causal establecida en el numeral 2, del artículo 11 del Código administrativo, 141, Numeral 2 del Código General del proceso, y 130 y siguientes del Código Contencioso administrativo, por cuanto la Universidad de Medellín, a través de los señores, GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ, Coordinadora prueba técnica y GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO, Coordinadora de atención a reclamaciones y soporte jurídico, por parte de la Universidad de Medellín, por cuanto conocieron del asunto objeto de la actuación administrativa

PROCECENCIA DE LA RECUSACION

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

PRUEBA DE HABER CONOCIDO EL ASUNTO EN OPORTUNIDAD ANTERIOR: Los señores, GUSTAVO GIL VALENCIA, coordinador General convocatoria 436 de 2017, SENA, DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ, Coordinadora prueba Técnica -Pedagógica y GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO, coordinadora atención a reclamaciones y soporte jurídico, conocieron el asunto a través de las solicitudes de fecha , ya que produjeron las respuestas de fecha suscritas por ellos mismos.

HECHOS QUE CONOCIERON LOS RECUSADOS POR LOS CUALES DEBEN DECLARARSE IMPEDIDOS

1. Que la prueba técnico pedagógica, fue realizada por los jurados, José Angel Zuñiga de la Cruz y Hernan Santiago Atencio Macía, los cuales no podían realizar la evaluación de la prueba

técnico pedagógica, por cuanto no cumplían con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

2. Que el jurado, JOSE ANGEL ZUÑIGA DE LA CRUZ, no tiene la formación ambiental, conforme lo establecido las reglas del concurso.

3. Que el señor, JOSE ANGEL ZUÑIGA DE LA CRUZ, no es magister en ciencias ambientales, por cuanto, cursa tercer semestre de la maestría en ciencias ambientales, conforme certificación anexa.

4. Que el juez, HERNAN SANTIAGO MACIA, según certificación del CECAR, este se graduó en licenciatura en educación básica, con énfasis en informática en Septiembre de 2017, y según registro del FOSIGA., hasta la fecha, produce con régimen subsidiado, es decir no tiene la experiencia para realizar la evaluación para la cual fue designado.

5. Que el juez, HERNAN SANTIAGO MACIA, además de no tener experiencia requerida, es aprendiz activo, del programa animación 3D, según certificación anexa.

6. Que los jueces en Cartagena, fueron inscritos el 30 de Octubre, siendo que la prueba se realizó el (1) de Noviembre, lo que indica, que hubo escaso tiempo para la " supuesta capacitación :"

IRREGULARIDADES EN LA CALIFICACION DE LA PRUEBA TECNICO PEDAGOGICA

7. Que el juez, JOSE ANGEL ZUÑIGA DE LA CRUZ, desconoció la reglas del concurso, consignado en la Rubrica, que prohibió calificar con decimales. Es decir, debió ser con números enteros, Ver rúbrica y respuesta de la Universidad de Medellín del 20 de Diciembre de 2018.

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR LOS PARTICIPANTES

8. Que el señor, ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO, ostenta el título, ostenta el título del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona, en Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, de registro calificado según resolución No., 1284 del 17 de Mayo de 2000. (Se anexa).

Esta profesionalización, no es la exigida por el Manual de Funciones del SENA, para la OPEC, 58986, es decir no cumple con el perfil requerido.

RESPUESTA DADA POR LOS RECUSADOS

Lo hicieron los señores en forma parcial y además omisiva en el escrito de fecha 20 de Diciembre de 2018, los señores, GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, coordinador General, DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ, Coordinadora Prueba Técnico -pedagógica y GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO, coordinadora de atención a reclamaciones y soporte jurídico, conduciendo :
 " Para el caso concreto, una vez revisado el formato de calificación, las rúbricas y los argumentados presentados, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

En ese orden se estructura la causal establecida en el numeral 2, del artículo 11 del Código Administrativo.



TRAMITE : Solicito tramite establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 141 y siguientes del Código general del proceso y 130 y siguientes del Código Contencioso administrativo

SUSPENSION ACTUACION : Conforme lo establecido en inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, solicito, SE SUSPENDA, la actuación hasta cuando se decida.

El inciso cuarto del artículo 12 ordena : " La actuación administrativa se SUSPENDERÁ DESDE LA MANIFESTACION DEL IMPEDIMENTO O DESDE LA PFRESENTACION DE LA RECUSACION. (Mayúsculas más).

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud enviada el día , por el cual solicité iniciar actuación administrativa tendiente a lograr : 1. Invalidar la prueba técnico pedagógica realizada el 1 de Noviembre de 2018, de la OPEC - 58986. 2. Abstenerse de publicar la lista de elegibles, en las calificaciones que presentan con decimales, que realizaron sin tener la Rubrica como regla del concurso. 3. Abstenerse de incluir en la lista de elegibles al concursante, ERNESTO RAFAEL ROCHA MARTELO, de la OPEC, 58986. 4. Modificar el puntaje obtenido, asignándome el más alto, es decir (5)

2. Que tal solicitud la realicé en mi calidad de participante del concurso abierto de méritos convocado el 19 de Enero de 2018, s para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la que aplique al cargo de Instructor de la Oferta Pública de Empleo de Carera - OPEC N° 58986, convocatoria en la que ocupé desde la primera prueba el primer puesto con el puntaje más alto superando las etapas de cumplimiento de requisitos mínimos, prueba escrita de competencias básicas y funcionales, prueba escrita sobre competencias comportamentales y valoración de antecedentes.

3. Que bajo distintas peticiones presenté reclamaciones que fueron resueltas desfavorablemente, estas fueron .

4. Que la Universidad de Medellín, en desarrollo de contrato suscrito No, 119 de 2018 con la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, cuyo objeto es : " Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico pedagógicas, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de las pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del sistema general de Carrera administrativa del servicio nacional de Aprendizaje en el marco de la convocatoria No, 436 de 2017 SENA.", competencia adquirida por mandato del artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

5. Que lo anterior significa que la Universidad de Medellín, realiza función pública administrativa.

6. Que las reclamaciones por mí presentadas, fueron resueltas por los señores, GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, en su calidad de Coordinador General, DIANA PATFRICIA HERRERA

En el acto administrativo se registró por lo establecido en el código administrativo, el régimen de impedimentos y recusaciones establecido en el código administrativo le es aplicable, que para el caso resulta ser lo establecido en el artículo 11, numeral 2, toda vez que los funcionarios de la convocatoria conocieron del asunto, por tanto estos deben declararse impedidos.

OBJETO DE LA SOLICITUD : Que se declaren impedidos por estructurarse la causal 2, del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido.

DOCUMENTOS ANEXOS :

1. Reclamaciones presentadas y respuesta dada por la Universidad de Medellín.
2. Copia y prueba de radicación de solicitud de inicio de actuación administrativa, para la corrección de irregularidades.

DIRECCION NOTIFICACIONE autorizo E-mail : *jajajiba@hotmail.com*

Esca: Cartagena urbanización Juan XXIII, diagonal 24, número 44 - 1 C 20.

Javier Simón B.
JAVIER SIMONES BARRIOS



Medellín, 26 de febrero de 2019

390-3644

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Centro de Administración Documental
Sede Medellín

Radicado:



201902362

Fecha: 26/02/2019 Hora: 03:21 PM
Correspondencia Enviada

Señor(a)
JAVIER JIMENEZ BARRIOS
C.C. 73570241
Email: jajojiba@hotmail.com
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a PQRS 201904255 y 201904100

Respetado(a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Así las cosas, procede la Universidad de Medellín a resolver su petición en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7 literal c, del Anexo Técnico 1: "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección."

OBJETO DE LA SOLICITUD:

El mismo tiene por objeto lo siguiente:

"SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUSPENSIÓN PROCESO DE SELECCIÓN - SOLICITUD DE RECUSACIÓN" (SIC)

RESPUESTA

Revisado el contenido de la petición, se constató que la misma versa sobre un asunto que se encuentra en conocimiento de un juez de la república, razón por la cual, la Universidad de Medellín se atiene a lo que se decida en el marco del respectivo proceso judicial, y se abstiene de realizar actuaciones paralelas al referido proceso.



Faint text in the top right corner, possibly a header or date.

First column of faint text, possibly a list or set of instructions.

Second column of faint text, possibly a list or set of instructions.

Section header or title for the first column of text.

Section header or title for the second column of text.

First paragraph of faint text, spanning across the columns.

Second paragraph of faint text, spanning across the columns.

Section header or title for the second column of text.

Section header or title for the second column of text.

Section header or title for the first column of text.

Section header or title for the second column of text.

Third paragraph of faint text, spanning across the columns.

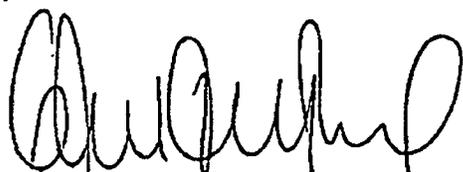
Faint text at the bottom left, possibly a footer or page number.

Faint text at the bottom right, possibly a footer or page number.

De igual manera, atendiendo a que su solicitud se enmarca en lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo de Convocatoria, mismo que radica su trámite en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, es claro que la Universidad de Medellín no goza de competencia para atender su solicitud, y en ese orden de ideas, se remitirá al competente para efectos de que sea atendida.

Finalmente, se precisa que dado que la Universidad de Medellín no es competente para adelantar la actuación administrativa solicitada por usted, no es procedente la recusación al personal de la Universidad de Medellín, toda vez que ellos no conocerán de su solicitud, toda vez que como ya se indicó, la competencia es exclusiva de la CNSC.

Atentamente,



GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 – SENA.

*Proyectó: Roberto R.
Revisó: Gloria R.
Aprobó: Diego M.*



Faint text at the top right, possibly a header or address.

First paragraph of faint text, likely the beginning of a letter or document.

Second paragraph of faint text, continuing the document's content.

Handwritten signature or name in the middle of the page.

Printed text below the signature, possibly a title or name.

Small block of text at the bottom right, possibly a date or reference.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120011135 DEL 26-02-2019

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58986, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

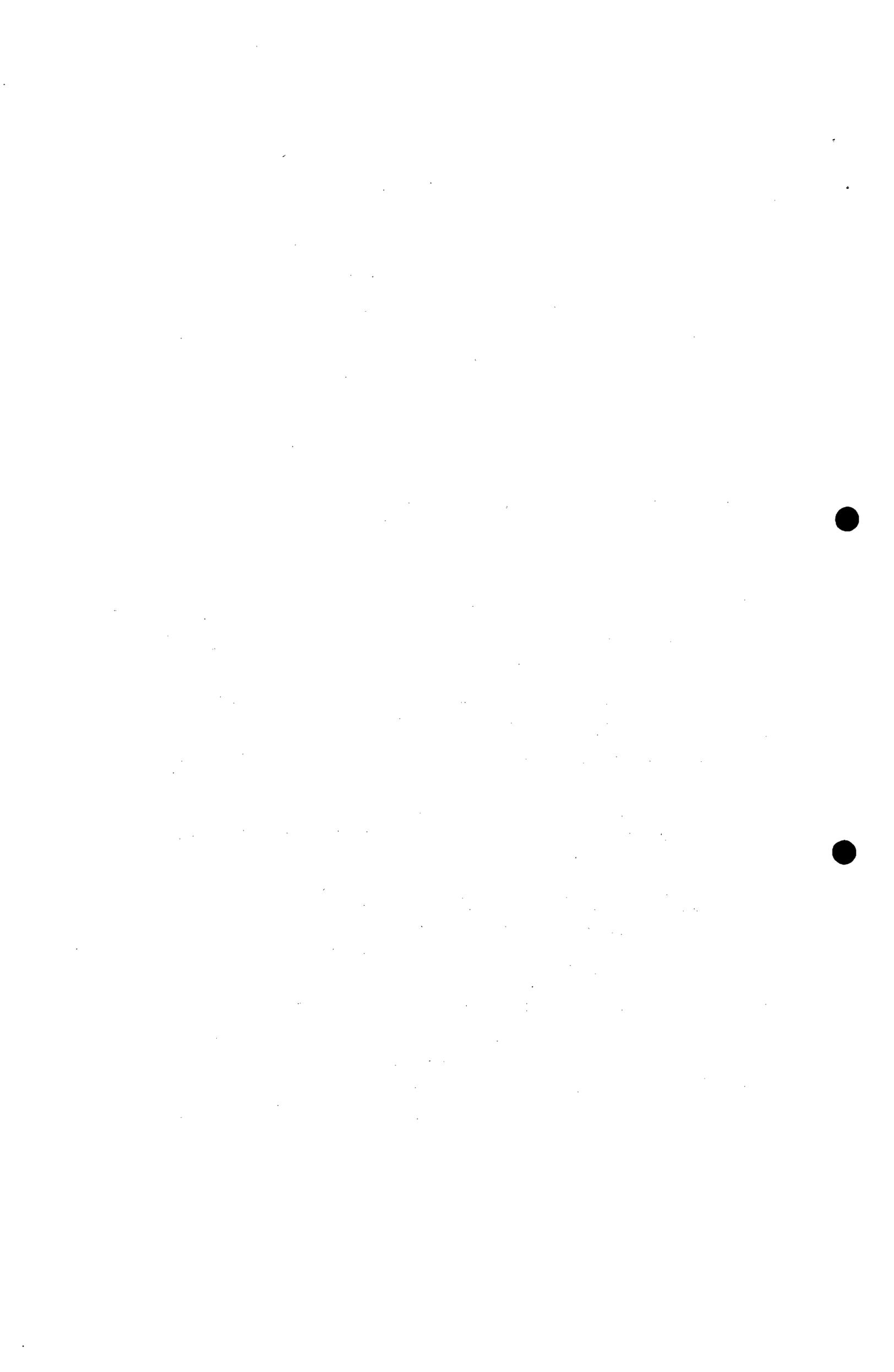
De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.



"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58986, denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

tutela relacionada con el mismo. Por tanto, y teniendo en cuenta que dicha tutela fue resuelta, se procede a la conformación de la respectiva Lista de Elegibles.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera denominado **Instructor**, Código **3010**, Grado **1**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, bajo el código OPEC No. **58986**, así:

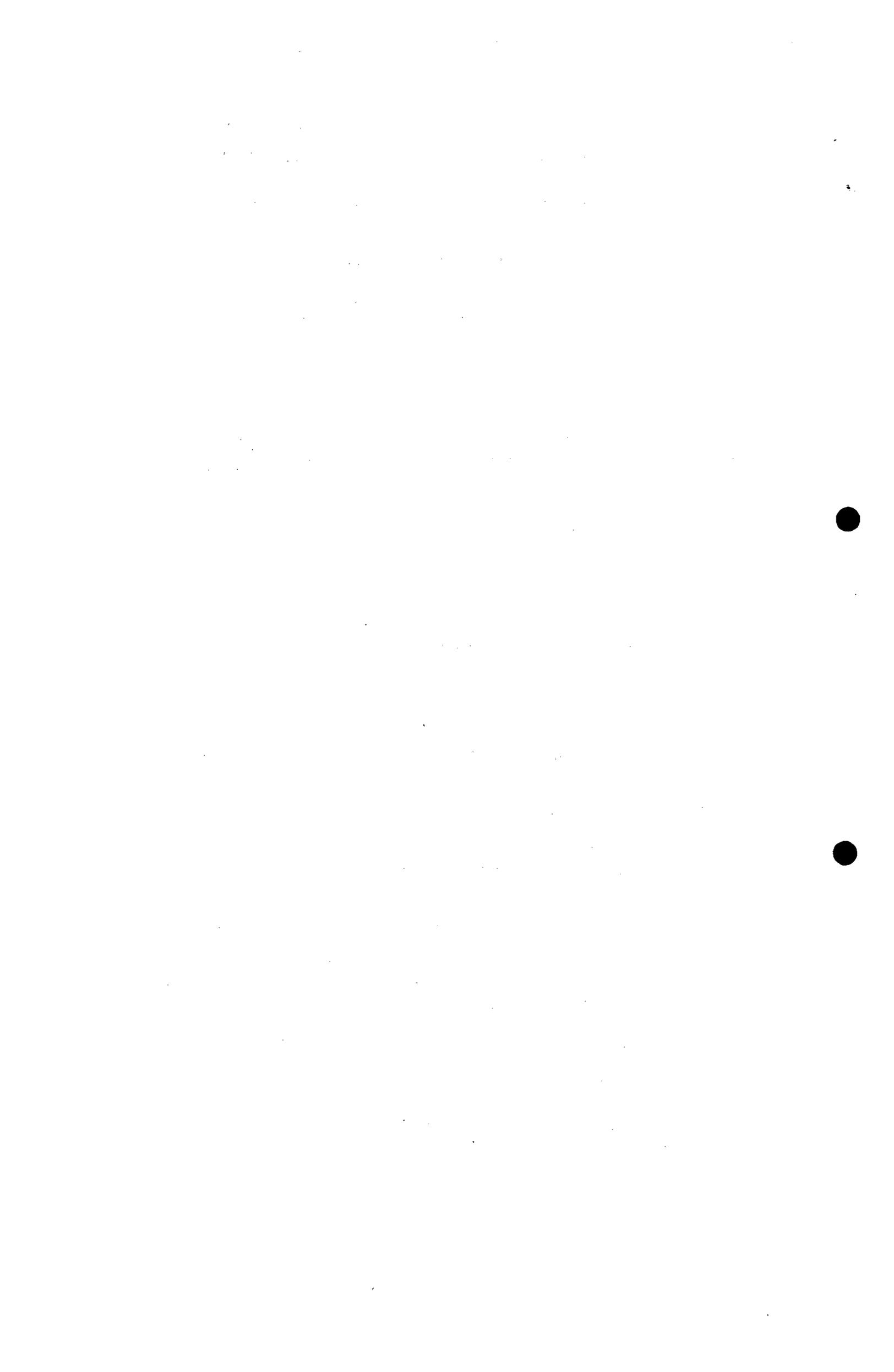
Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	73431626	ERNESTO RAFAEL	ROCHA MARTELO	77.69
2	CC	9299400	JULIO RAFAEL	TORRES LOMBANA	77.40
3	CC	13177160	EFREN ALFONSO	DUARTE CABELLOS	77.11
4	CC	1128055129	JORGE ENRIQUE	LEON ASSIA	76.55
5	CC	1067852808	TULIO DE JESUS	HOYOS MESTRA	75.80
6	CC	73570241	JAVIER JOSE	JIMENEZ BARRIOS	75.30
7	CC	72259093	VICTOR ENRIQUE	PAJARO BARROS	75.08
8	CC	32935594	ANGELA MARIA	CARRILLO VITOLA	73.29
9	CC	73208057	CRISTIAN ALBERTO	ZAPATA CALLE	70.41
10	CC	9098025	JAIME	GONZALEZ ORTIZ	70.40

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.



"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 58986, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de Febrero de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García/Nestor Valero/Julian Vargas
Revisó: Irma Ruiz Martínez/Miguel Fernando Ardila

First paragraph of faint text, starting with a capital letter.

Second paragraph of faint text, continuing the narrative or report.

Third paragraph of faint text, possibly containing a list or specific details.

Fourth paragraph of faint text, appearing to be a concluding statement or summary.

Fifth paragraph of faint text, possibly a signature or date line.

Sixth paragraph of faint text, which may be a footer or additional notes.

Seventh paragraph of faint text, possibly a reference or citation.

Eighth paragraph of faint text, continuing the document's content.

Ninth paragraph of faint text, possibly a closing or end-of-page note.

Tenth paragraph of faint text, which could be a final summary or action item.

Eleventh paragraph of faint text, possibly a note or disclaimer.

Twelfth paragraph of faint text, continuing the document's content.

Thirteenth paragraph of faint text, possibly a final signature or date.